

14676 REAL DECRETO 881/2005, de 15 de julio, por el que se indulta a don Ignacio Gómez Arenilla.

Visto el expediente de indulto de don Ignacio Gómez Arenilla, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección séptima, de Sevilla, en sentencia de 24 de diciembre de 2002, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Ignacio Gómez Arenilla la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 365 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de tres euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14677 REAL DECRETO 882/2005, de 15 de julio, por el que se indulta a don Hugo Miguel Inacio Antunes.

Visto el expediente de indulto de don Hugo Miguel Inacio Antunes, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección sexta, de Vizcaya, en sentencia de 12 de marzo de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 64,16 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Hugo Miguel Inacio Antunes la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14678 REAL DECRETO 883/2005, de 15 de julio, por el que se indulta a doña María Pilar Lameiro Castro.

Visto el expediente de indulto de doña María Pilar Lameiro Castro, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Pontevedra, en sentencia de 29 de abril de 2002, como autora de un delito de atentado, a la pena de un año de prisión, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a doña María Pilar Lameiro Castro la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 365 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de tres euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14679 REAL DECRETO 884/2005, de 15 de julio, por el que se indulta a doña Patricia Mejías Jerez.

Visto el expediente de indulto de doña Patricia Mejías Jerez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Getafe, en sentencia de 22 de enero de 2004, como autora de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de tres años y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a doña Patricia Mejías Jerez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14680 REAL DECRETO 885/2005, de 15 de julio, por el que se indulta a don José Francisco Moledo Pérez.

Visto el expediente de indulto de don José Francisco Moledo Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santiago de Compostela, en sentencia de 29 de mayo de 2000, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 2005,

Vengo en indultar a don José Francisco Moledo Pérez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

14681 REAL DECRETO 886/2005, de 15 de julio, por el que se indulta a don Sergio Agustín Perdomo Castro.

Visto el expediente de indulto de don Sergio Agustín Perdomo Castro, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Las Palmas, en sentencia de 10 de julio de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y tres meses de prisión y multa de 223 euros, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 2005,

Vengo en conmutar a don Sergio Agustín Perdomo Castro la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 15 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR